

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 0439
Proceso	Verbal especial - ley 1561 de 2012
Demandante	María Magdalena Murillo Bedoya
Demandado	Hernán De Jesús Betancur Suárez e indeterminados
Radicado	05679 40 89 001 2019 00183 00
Asunto	Admite demanda – ordena oficiar

Revisado el presente proceso, denota el Despacho que los oficios dirigidos a las entidades contempladas en el artículo 12 de la ley 1561 de 2.012 presentan un error frente a la matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de usucapión. Ello, por cuanto se indicó que el bien se identifica con la matrícula N° 023-80778, siendo la correcta la N° 023-20778. Por tanto, se ordenará oficiar nuevamente a las autoridades de que trata el citado artículo 12 solicitando la información requerida para la calificación de la demanda.

No obstante, y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1409 de 2014, procederá el Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda. A este respecto, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, concordado con las normas del Código General del Proceso. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, a la Agencia Nacional de Tierras, la Oficina de Catastro Municipal de esta localidad, a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Restitución de Tierras, para que suministren la información requerida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-20778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, en los términos contemplados en el artículo 6° de la ley 1561 de 2.012.

Segundo: ADMITIR la demanda de trámite VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN interpuesta por la señora María Magdalena Murillo Bedoya,

quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor Hernán De Jesús Betancur Suárez y las personas indeterminadas que crean sean con derecho sobre el lote de terreno objeto del proceso.

Tercero: Imprímasele el trámite regulado en la Ley 1561 de 2012, y las normas concordantes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que consideren pertinentes si así lo desea, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-20778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo.

Sexto: Ordenar el emplazamiento del señor Hernán De Jesús Betancur Suárez y de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-20778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, que corresponde al siguiente bien: Lote de terreno situado en el municipio de Santa Bárbara, en el punto denominado el reventón de la vereda Corozal, cuyos linderos son: *“Por el Norte con propiedad de la misma señora Magdalena Murillo, por el este con vía de acceso, por el sur con propiedad de Edgar Cardona y por el oeste con propiedad de herederos de Rosario Villada”*, con un área 320.50 m2, número catastral 201000019007000000.

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Séptimo: La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Octavo: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de

Santa Bárbara, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Noveno: En los términos del poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Nixon Ervey Montoya Otalvaro, portador de la tarjeta profesional número 327.269 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 054 fijado el día 27 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario